

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

IMPRESION: Karamaz

NO LXXXII

Managua, D. N., Miércoles 12 de Julio de 1978

No. 154

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado (continúa) 2249

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. Róger A. Baldizón I. 2257

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. José Pozo J. 2257

Extiéndese Título de Licenciada en Administración de Empresas a Srita. María C. Icaza M. 2257

Extiéndese Título de Enfermera Profesional a Srita. Aída E. Blanco T. 2257

Extiéndese Título de Tecnólogo Médico a Sra. Claudia Incer de Sánchez 2258

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébase Constitución Cooperativa Servicio Múltiple R. L. de Comunidad Indígena de Telpaneca 2258

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATEARE Pág.

Déjase sin efecto Legal Acuerdo Municipal Relativo a Lote de Terreno de Sr. Rafael Escobar L. 2259

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica 2259
 Renovaciones de Marcas 2261
 Traspaso de Marcas 2262
 Patente de Invención 2262
 Venta de Patente 2262

SECCION JUDICIAL

Remates 2262
 Título Supletorios 2263
 Donaciones de Solares Municipales 2263
 Arriendo de Terreno Ejidal 2261
 Solicitud de Adopción de Menor Nelson José Carrillo 2264
 Solicitud de Reposición de Título de Financiera de Occidente, S. A. (FIDOSA) 2264
 Solicitud de Reposición de Título Extraviado de CAPSA 2264
 Declaratorias de Herederos 2264
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2264
 Indicador de "La Gaceta" 2264

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

lemente podría agregarse alguna disposición que dijera que el Juez debe tomar en cuenta la peligrosidad de la droga para aplicar una mayor o menor pena, porque es indudable que estamos actuando dentro del concepto moderno del derecho penal, y no podemos partir de la base de que el Juez es un arbitrario; tenemos que partir de que la ley no debe ser arbitraria, porque si la ley es arbitraria no la podemos cambiar fácilmente, pero si un Juez es arbitrario podemos cambiarlo con facilidad. La ley es amplia, y como digo, en este caso concreto, no deja en poder del Juez sino en manos de los médicos especialistas, determinar si una persona es drogadicta, si va a estar una noche en el hospital desintoxicándose o si va a estar 30 ó 40 días. De manera, concluyó,

que dentro de las posibilidades de error que puede haber en toda legislación, esto es lo más perfecto, y como es humana, es susceptible de errores.

Intervino el honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano Rivas, expresando que él participaba en un todo de las inquietudes expuestas por el honorable Senador Chamorro Chamorro, porque era natural que todos lamentaran la posibilidad de que se cometiera una injusticia; sinembargo no le quedaba más remedio que aceptar todos los argumentos presentados por los honorables Senadores: Montenegro, Mendieta, Martínez e Icaza, puesto que, dijo, y aquí puedo agregar, -esto desde un punto de vista jurídico-, que las inquietudes del honorable Senador Chamorro invaden el terreno de las posibilidades de falta moral o de faltas de carácter en el Juez, con lo cual no tiene nada que ver este Cuerpo Legislativo.

De tal manera que yo creo, que la Comisión ha hecho lo que ha podido; las distinciones que hizo son muy buenas, y la moción sobre este artículo en particular, es lo más perfecto a que se puede llegar, y es aceptable. Sin embargo, agregé, me queda en mi interior la duda o el pensamiento, de que algún día, en un futuro cercano o lejano, tendrá que reformarse esta ley en lo que hace a la marihuana o al hachís, porque las legislaciones del mundo ahora más bien se están inclinando a una legalización gradual de esa droga en particular; pero eso lo veremos en los años venideros. Por el momento, y dado el espíritu de los legisladores al tratar de controlar el uso de las drogas en Nicaragua, yo creo que esta ley es lo más perfecto a que se puede llegar, y la debemos aceptar, tal cual viene el proyecto de la Comisión.

El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, declaró suficientemente discutido el Arto. 340, concediendo, a continuación, la palabra, al honorable Senador Doctor Ernesto Chamorro Pasos.

En el uso de la palabra el honorable Senador Chamorro Pasos, expresó que deseaba manifestar su aprobación a la ley que se estaba discutiendo, porque en general la encontraba muy buena, aunque en su concepto, tenía algunas anomalías, como era el no distinguir la calidad de las drogas, porque no era lo mismo ser adicto a la marihuana que a la heroína, la morfina, la demerol o la LSD, que son drogas que verdaderamente causan destrucción en la moral y el organismo del individuo. En muchos Estados de los Estados Unidos, agregó, se está legalizando el uso de la marihuana y no encuentran que sea una cosa tan seria ni la castigan con penas tan severas como lo estamos haciendo nosotros. Creo por lo tanto que podría hacerse una diferenciación en el uso de las drogas, ya que no son lo mismo, unas que otras.

Intervino el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, manifestando que había pedido nuevamente la palabra, porque parecía que había habido una confusión acerca de lo dicho por él, comenzando por la conclusión hecha por el honorable Senador Montenegro que tomó como un asunto personal el que yo hubiera pedido la palabra por el orden, dijo, y al leer el Reglamento, claramente dice que puede cualquier Senador pedir la palabra por el orden, cuando el que está en el uso de ella se extraviare del asunto; y el Senador Montenegro estaba hablando de que la ley establecía de acuerdo con las reglas internacionales, las clases de drogas y el buen o mal uso de ellas; y yo me refería específicamente, y me refiero, con perdón de todos los señores que no me hayan interpretado bien- a la calificación de mandar a un centro de salud a una persona, no me estaba refiriendo, aunque lo dije como un ejemplo, especialmente a la parte moral,

aunque es cierto que hablé del Senador Grana Padilla y todo lo demás, porque el Artículo solamente dice: "que se calificará cuanto tiempo estará en un centro de rehabilitación" al que envíen ahí, pero lo dice de una manera general, habla también de otras circunstancias sin especificar cuáles son esas circunstancias y el Senador Montenegro Medrano, como experimentado litigante y experimentado parlamentario y jurisconsulto sabe que existen buenos y malos Jueces. De manera que hablando en castellano, yo creo que se debería decir para poder enviar a una persona a un centro de rehabilitación, se debe consultar con el Director del centro para ver si es o no es drogadicto, y si amerita o no está ahí; porque, en cuanto a los recursos de que habla el Senador Montenegro que tienen algunas personas para litigar, yo conozco casos en que se pone auto de prisión a una persona y pasan 15, 20 días y hasta un mes. Hace poco le encontraron a un muchacho en Granada, un poquito de marihuana en unos paquines -dicen que es por primera vez, no me consta- el Juez le puso auto de prisión y todavía está preso porque la Corte no ha resuelto, y ya ha pasado algún tiempo. Eso es precisamente lo que yo deseo evitar, agregó. La ley en lo general es muy buena, como lo dije al principio, pero no debemos dejar resquicios o hendijas donde puedan aprovecharse y en lugar de poner cincuenta mil córdobas de multa dicten una sentencia favorable o saquen de la cárcel a la persona; todos sabemos que eso pasa; y aunque no quiero de ninguna manera ofender a todos los Jueces de la República, que hay malos jueces, los hay.

Por alusión personal hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que sentía mucho que su distinguido amigo, el honorable Senador Don Humberto Chamorro, fuera mal interpretado, porque daba la casualidad que todos lo habían comprendido mal en sus expresiones y en sus intervenciones, de lo cual, agregó, no soy yo el único responsable sino que comparto esa incompreensión con la casi totalidad de los miembros de esta honorable Cámara. La interpretación de las leyes, la hermenéutica legal, necesita de un pensamiento jurídico que es conformado en las universidades, y aunque es muy usual que cada uno haga la interpretación de las leyes, a su manera, no siempre es afortunada esa interpretación. Quiero decir con esto que el Senador Chamorro no ha estado muy feliz en sus intervenciones, y aunque insiste en decir lo contrario, la verdad es que mal interpretó la ley, porque no quiere aceptar que nosotros nos esforzamos por restarle esas facultades omnímodas que él ve en la ley, al Juez o al juzgador, y no quiere hacerlo por un prurito de orgullo y de vanidad. Por lo demás, creo que como lo afirmó el honorable Senador Martínez Urtecho, todos los miembros de la Comisión,

on la mejor de las intenciones, nos abocamos al estudio de este proyecto de ley y exhaustivamente, como ya se expresó aquí, por varios días y por varias horas, nos dedicamos a tratar de legislar para este nuevo fenómeno delictivo que se ha enseñoreado en Nicaragua.

Cuando se discutió en primer debate la ley, expresó el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, yo manifesté la importancia que tenía para el país, que se produjera en forma decisiva algo que contuviera, no sólo el abuso, sino el gran peligro en que estaba cayendo la ciudadanía nicaragüense, con la irresponsabilidad en el manejo de los estupefacientes. Yo entiendo que la ley para ser inicial, es bastante bien acertada e incluso creo que el Ministerio de Salud Pública tiene aquí grande poderes para hacer más tarde, como se hace en los países evolucionados, Juntas que sean las que se encarguen de cooperar con los Jueces y de hacer recomendaciones. Pero nosotros no podemos retardar más esta ley, porque estaríamos traicionando los intereses de los padres de familia nicaragüenses; por deficiente que quede en algunas partes, es necesario que de una vez la aprobemos para que sirva de salvaguarda de las futuras generaciones que están cayendo en un abismo casi insondable y que si no lo contenemos ahora vamos más tarde a llorar como niños lo que no supimos defender a tiempo como hombres.

El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, concedió la palabra al último orador que se encontraba en la lista, Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, quien en uso de ella expresó que realmente le daba la impresión que muchos de los honorables Senadores no habían leído con detenimiento las reformas que la Comisión Especial había hecho a la ley, ya que lo concerniente a lo expresado por los honorables Senadores Solórzano Rivas y Chamorro Pasos, referente a la marihuana, hachís y algunas otras drogas, ya estaba previsto en el Arto. 343 del mismo proyecto de ley, en el que se decía: "Para los efectos legales de este Capítulo, se consideran sustancias o drogas, estimulantes, enervantes o deprimentes, estupefacientes, alucinógenas o psicotrópicas, todas aquellas que el Ministerio de Salud Pública haya determinado como tales, y las consignadas en Convenciones Internacionales ratificadas por Nicaragua". Es decir, agregó, ya queda hasta a salvo lo que en el futuro se determine como una droga nueva o que se quite de la lista y que no figure ya como una droga, porque esto va de acuerdo con las Convenciones de las Naciones Unidas celebrada en 1961 y la posterior en 1972, en la que ya se incluyeron nuevas sustancias como psicotrópicas y como alucinógenas. Es tan amplia la ley que ya prevé hasta el caso citado por los honorables Senadores Chamorro Pasos y Solórzano Rivas. En cuanto a lo que insiste

nuestro querido amigo, el honorable Senador Chamorro Chamorro, expresó, vuelvo a repetirle lo mismo que dijimos antes, que más bien se le han quitado todas las facultades al Juez, quien queda bajo la jurisdicción exacta de los médicos del centro de salud; el Juez no puede sentenciar, lo que tiene que hacer es enviar al individuo al centro de salud, y el Director de ese Centro de Salud es el que dirá si el Juez está equivocado, y el hombre está sano o no es drogadicto y hay que ponerlo por lo tanto en libertad; y si por el contrario, es drogadicto, lo someterá a un tratamiento. Tal como dije en mi intervención anterior, lo que esencialmente separamos nosotros, fue el tener a los drogadictos como unos delincuentes; ahora la ley los contempla como enfermos que son dignos de la rehabilitación, y que es obligación, -vuelvo a repetir- del Estado, de la sociedad y de nosotros mismos procurar que se sane, que se rehabilite y que no continúe en el uso de las drogas. Para los que sí es fuerte la ley, volvemos a repetir y continuaremos insistiendo en éllo, es para los traficantes y los fabricantes y cultivadores de drogas, porque eso sí es crimen que no tiene nombre.

Al momento de someter a votación el Arto. 340 con la redacción propuesta por la Comisión Especial, solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, para presentar una moción y contestar una alusión personal, la que le fue concedida por el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, no sin antes hacerle notar que durante el debate había intervenido varias veces y bien podía haberla presentado en esa oportunidad.

Agradeciendo la gentileza del honorable Señor Presidente, comenzó su intervención el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, manifestando que lamentaba que el honorable Senador Montenegro, llevado por su entusiasmo de legislador y de parlamentario experimentado, quiera hablar de orgullo y vanidad de mi parte al no querer reconocer que hice mal o dije mal, porque los demás no me entendieron como es, aunque el hecho de que no me hayan entendido no es culpa mía, sino de los que no me entendieron. En lo que yo insisto, dijo, es en que no quede al arbitrio del Juez el enviar al individuo al centro de rehabilitación, por lo que quisiera que se dijera que podrá ser enviado al centro de rehabilitación "previo dictamen del Director del centro", porque lo que la Comisión está diciendo en su reforma es, que estará tantos días cuantos juzgue el Director del centro; pero en el supuesto caso de que el Director no lo atendiera porque estuviera enfermo o por lo que fuere, tal vez un inocente tendría que pasar uno, diez o veinte días, como suele suceder aquí, porque yo he visto que por intereses pecuniarios o por muchísima otras razones, han internado personas al manicomio sin estar locas, y otros locos an-

dan sueltos por las calles sin estar en los manicomios.

Para decidir si votaba o no por la moción presentada por el honorable Senador Chamorro Chamorro, el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, pidió a éste le aclarara qué sucedería si el Ministerio de Salud Pública no dictaminaba? Qué si se suspendía el juicio o el Juez interrumpía la causa?

No habiendo evacuado el honorable Senador Chamorro Chamorro, aclaración al respecto, el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, sometió a votación si se reformaba o no el artículo redactado por la Comisión Especial, objeto de la discusión, siendo el resultado negativo. En consecuencia, el Arto. 340 quedó aprobado con la redacción propuesta por la Comisión, antes consignada.

Se procedió a leer y discutir el Arto. 341 en la forma propuesta por la Comisión Especial, que lo proponía así:

"Arto. 341. — El que con carácter de propietario, arrendatario, administrador, vigilante o encargado a cualquier título, **dé su consentimiento para que el local o propiedad a su cargo se destine a cualquiera de los usos prohibidos en los artículos anteriores, quedará sujeto a las siguientes sanciones:**

- a) Si se tratare de **local o propiedad particular**, de uno a tres años de prisión y multa de Cinco Mil a Cincuenta Mil Córdobas, y
- b) Si se tratare de lugares de **reunión privados** o locales públicos, la pena será de dos a cuatro años de prisión, multa de Cinco Mil a Cincuenta Mil Córdobas y clausura del local; esta última podrá ser efectuada preventivamente por la autoridad aprehensora y ratificada o confirmada por el Juez de la causa, en la sentencia del caso. **La clausura no se efectuará en el caso de que se trate de locales destinados a servicios públicos.**

Aclaró el honorable Señor Secretario que las reformas introducidas por la Comisión Especial a este artículo consistían en suprimir la parte final del primer párrafo, que decía: "facilite, destine o permita que un lugar, local público o propiedad privada se usare para la infracción de los preceptuado en los tres artículos anteriores, se penará así:" sustituyendo lo anterior por lo indicado con la subraya; en el inciso a), se sustituyó el término "propiedad privada", por "local o propiedad particular"; y en el inciso b), después de la palabra "lugares" se agregó: "de reunión privados", y al final del mismo inciso: "La clausura no se efectuará en el caso de que se trate de locales destinados a servicios públicos."

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, sometió a discusión el Arto. 341; concediendo la palabra a continuación, al honorable Senador Granera Padilla, que la había solicitado.

En su calidad de miembro de la Comisión

Especial, el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, explicó que la moción que presentaban para este artículo, la hacían en base a las siguientes consideraciones: Primero, agregó, se pensó que era un poco vaga la redacción que existía, en cuanto al "permitir", por eso se estableció expresamente que "dé su consentimiento", porque podría ocurrir que alguien estuviera fumando o drogándose en un establecimiento, ya sea privado o público, a espaldas del dueño, sin que éste tuviera conocimiento; por lo que creímos lógico que, para que pueda considerársele responsable del hecho al dueño, debe probarse que él dio su consentimiento. En segundo lugar, se reformó en cuanto a propiedad particular, la propiedad privada y propiedad pública, porque el miembro de la Real Academia, que se encontraba presente, Doctor Ycaza Tigerino, dio una aclaración perfecta sobre los alcances de cada una de esas palabras. También se suprimió la clausura del lugar público, que estaba en la ley en términos generales, porque se pensó que hay lugares públicos que no pueden clausurarse, y como ejemplo de ello, un miembro de la Comisión expuso que si encontraban fumando marihuana a una persona en el Palacio Nacional o un Ministerio, no podían cerrar esos locales. De manera que se había establecido que cuando el local era para servicio público, se imponía la sanción al que diera su consentimiento, pero no se podía clausurar el local.

Solicitó el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, se le aclarara cómo entraban los clubes, en eso de los locales públicos.

Asumió la Segunda Secretaría el honorable Senador Dr. Carlos José Solórzano Rivas.

Con la anuencia de la Presidencia, aclaró el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que precisamente la Comisión había pensado que existían lugares donde se efectúan reuniones de carácter público y hay reuniones públicas privadas, por ejemplo, dijo, un club o un establecimiento público donde dice: "Reservado el derecho de admisión", se puede considerar que no es un local público en el sentido amplio de la palabra, sino que sólo pueden concurrir las personas que están autorizadas para ello, pero que en el fondo tiene un servicio público, nada más que limitado a determinadas personas; como en el caso de los clubes sociales, que son públicos pero no en el sentido general de la palabra, que cualquiera pueda llegar, sino solamente los socios. Por eso, de acuerdo con la Real Academia, se usó el término "reuniones privadas o locales públicos", a fin de cubrir a los clubes sociales donde sólo pueden llegar los socios, y a los cabarets, que son lugares enteramente públicos, a donde puede llegar todo el mundo, y de esa manera se estableció la diferencia que realmente existe, en cuanto a servicios públicos.

El honorable Señor Presidente declaró su-

ficientemente discutido el artículo, y no habiendo más oradores que desearan intervenir, lo sometió a votación, quedando, aprobado en la forma propuesta por la Comisión Especial.

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 342, aclarando el honorable Senador Granera Padilla, que la Comisión no tenía ninguna reforma que presentar sobre este artículo, que literalmente dice:

“Arto. 342. — Los cómplices y encubridores de los delitos a que el presente Capítulo se refiere, sufrirán la pena y multa que corresponde al autor, disminuidas en la tercera parte y en la mitad respectivamente, si no fuesen reincidentes, pero si lo fueren en este tipo de delitos, para efectos de la pena, al cómplice se le considerará como autor y al encubridor como cómplice.”

Puesto a discusión el artículo, le fue concedida la palabra al honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, quien manifestó que ya en el primer debate había expresado sus pequeñas dudas acerca de la calidad de las drogas, o sea que no debiera aplicarse igual pena o drogas heroicas peligrosas, que a pequeñas drogas como la marihuana. Por lo tanto, dijo, me permito presentar formal moción para que en el artículo se diga: “En la imposición de las penas establecidas para los delitos de este Capítulo, el Juez deberá tomar en cuenta, fundamentalmente, la peligrosidad y cantidad de las sustancias objeto del delito de que se trata”.

Sometida a discusión la moción, intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, expresando que como era sabido de todos los abogados de esta Cámara, la redacción del Código Penal que nos rige actualmente, tiene instituciones que cambian fundamentalmente el criterio del derecho penal clásico. Como muy bien dijo el honorable Senador Ycaza Tigerino y otros oradores, agregó, la uniformidad de la pena ha sido desterrada de nuestra legislación penal, porque como ustedes saben, antes a tal delito se le aplicaba tal pena, sin tomar en cuenta al procesado, y había muchas limitaciones en cuanto a tomar en cuenta las circunstancias en que había ocurrido el hecho, y estaban contempladas, como bien sabemos, en las famosas atenuantes y agravantes de nuestro Código Penal anterior, que la limitaba al máximo de tres en su aplicación. Ahora, en nuestro Código Penal, nosotros establecemos lo que se llama la pena o la sanción indeterminada, en que se deja al arbitrio judicial a que se refirió con mucha preocupación el honorable Senador Chamorro Chamorro y aprovecho la oportunidad para agradecerle las frases que tuvo de reconocimiento a mi labor como Juez en un tiempo, pero realmente no se puede legislar pensando que los Jueces son malos; tenemos que legislar pensando que los Jueces son buenos; y si desgraciadamente ocurre que un Juez por causas ajenas a la justicia pone el máximo de una pena donde debería ha-

ber puesto el mínimo, o el mínimo donde debía haber puesto el máximo, estamos perdidos y no hay otro camino más que cambiar al Juez. Por otro lado, he oído yo que hablan de que lo mandan al hospital y que esa es pena; realmente eso no es una pena, nuestro Código Penal es claro al decir que las medidas precautorias o las medidas preventivas no son penas si no que son medidas que la ley le da a los jueces para aislar durante el tiempo que sea necesario a un posible delincuente, como una defensa social, pero no es que se le esté aplicando una pena. De tal manera que en la ley que estamos discutiendo no dejamos nosotros un término fijo al aislamiento del individuo, sino al tiempo que los entendidos en la materia puedan decir que ya no presenta ninguna peligrosidad para la sociedad. También tenemos, expresó, otra institución nueva, que se llama la suspensión de la pena, en que a una persona, aun estando condenada y cumpliendo su pena, el Juez puede reducirle el cumplimiento de la misma, tomando en cuenta su buena conducta. Traigo a colación todo esto, para manifestar que aunque es cierto lo que dice el honorable Senador Gómez, y podría ser aceptable, ya está contemplado en nuestra legislación al establecer la pena indeterminada, en que el Juez debe tomar en cuenta todas esas circunstancias; en el caso concreto de las drogas, por ejemplo, deberá tomar en cuenta si es primera o segunda vez, y si es una droga más peligrosa que otra, deberá tomar en cuenta muchas cosas para decidir si pone el mínimo o el máximo, o si entre el mínimo y el máximo escoge una pena que le corresponda a la gravedad o a la peligrosidad que el delincuente presente para la sociedad. Yo estoy claro de que un Juez, no le va a aplicar la misma pena a un traficante de marihuana, que a un traficante de heroína, porque la heroína es mucho mayor fuerza destructiva a la personalidad humana, de lo que es la marihuana. Considero por lo tanto, que con esa moción le estaríamos diciendo al Juez lo que ya le dice el Código, que para aplicar penas, en ese juego de escala, mínimo y máximo, deberá tomar en cuenta todas las circunstancias que rodeen los hechos y debe tomar en cuenta, inclusive, el grado de peligrosidad que el delincuente realmente represente para la sociedad; porque todos sabemos que hay delincuentes que cometen el delito bajo un impulso muy diferente al de otros, por causas muy diferentes; no es lo mismo por ejemplo, el delincuente que mata a un individuo porque lesionó en su honor a su hija o a su esposa lo que nosotros llamamos venganza por razones de honor a un individuo que mata a otra para robarle mil pesos. Por lo tanto, el Juez, repito, deberá tomar en cuenta qué fue lo que impulsó al individuo y deberá igualmente tomar en consideración cuál es el grado de peligrosidad del individuo para la sociedad, a fin de aplicar la pena que considere oportuna. Con todo el respeto que me merece la mo-

ción propuesta por el honorable Senador Gómez Argüello, expresó me parece que la misma ya está contemplada en la disposición general de la ley, en lo que se llama el arbitrio judicial, que es peligroso, lo reconozco, pero el derecho penal moderno eso es lo que nos impone y eso es lo que nuestro Código contiene; por tal razón, sin querer oponerme a ella, me abstendré de votar por la moción.

Refiriéndose a la moción presentada por el honorable Senador Gómez Argüello, expresó el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, que él consideraba que el contenido de la misma, sin decirse taxativamente, estaba contemplado en la ley; y desde luego la facultad discrecional que la ley le concedía al Juez, era precisamente para apreciar la gravedad del delito, e indudablemente un factor determinante para apreciar la gravedad del delito sería, que el Juez se diera cuenta qué clase de droga se había aplicado, cuál era la droga con la que se estaba traficando, cuál era la que se había cultivado, o cuál era la que en un momento determinado estaba usando un paciente, para su internamiento. De manera, que tal como lo dijo el Doctor Granera Padilla, la nueva modalidad, la nueva teoría y la nueva tesis que sustenta el Código Penal nicaragüense, ya se aparta de la teoría clásica, que señalaba para cada delito una pena, y siguiendo ese lineamiento es que se han establecido todas las penas y las condiciones que él señaló en su intervención. Es por esa razón que creo que la moción ya está contemplada en la ley, tal y como está redactada, y de aprobarse ésta sólo vendría a hacer reminiscencia de un sistema penal que ya ha sido abandonado. En cuanto a la afirmación que se hizo -agregó- de que si habría la esperanza de que en el futuro una droga como la marihuana pudiera ser legalizada en Nicaragua, creo que no se ha determinado ni científicamente que la marihuana causa tanto trastorno síquico y nervioso, que es grave su consumo y por ende su cultivo, su propagación y su venta, puesto que la polémica científica alrededor de esa droga todavía no ha uniformado criterio; y es más, se ha afirmado últimamente por los médicos norteamericanos dedicados a las investigaciones de estas drogas, que causa cáncer la marihuana. Así es que yo espero, que no vayamos nosotros a legalizar el uso de la marihuana, ni siquiera en el futuro. Por esa razón me opongo a la moción.

En defensa de su moción explicó el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, que él no había hablado de peligrosidad del individuo, sino de peligrosidad de la droga, y por lo tanto, creía que no era sobrancero que se le diera al Juez, además de la flexibilidad que tenía dentro de la ley, cierta orientación, con el objeto de que no se cometieran tal vez arbitrariedades o errores de su parte, y que aplicara la misma pena al que traficaba con marihuana, que

al que traficaba con una droga mucho más peligrosa como la heroína, la morfina o como el demerol.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Alejandro Martínez Urtecho, manifestando que en este caso, sintiéndolo mucho, no estaba de acuerdo con la moción presentada por el honorable Senador Gómez Argüello, porque si se veían las cosas como eran, no se podía legislar por el grado de peligrosidad de una droga, puesto que las leyes se dictaban en términos generales; y tal como decía el honorable Senador Montenegro Medrano, eso de calificar la marihuana como una droga que en un futuro está por aceptarse, era adelantarse mucho a los técnicos y a los científicos. Sobre este tema de la marihuana, expresó yo he leído estudios de suma seriedad que se han hecho, donde dicen que la marihuana produce efectos secundarios graves en las personas, no tal vez como la heroína, pero sí efectos definitivos en los genes de las generaciones futuras; de tal manera, que hablar así en términos particulares, implica poderse uno equivocar. Yo creo, por lo tanto, que la ley está bien redactada y contempla más o menos todos los casos y en este momento en que la situación es tan grave con el problema de las drogas, no podemos estar saliéndonos del asunto, especificando una u otra droga, que si es buena o mala, o si el castigo es el adecuado; debemos dictar la ley, apoyándonos en los conocimientos que actualmente tenemos de las drogas.

Intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestando que como muy bien lo habían expresado los honorables Senadores Granera Padilla y Montenegro Medrano, no estaban agregando nada nuevo en la ley, porque evidentemente, de acuerdo con el derecho penal moderno, el Juez estaba en la obligación y la capacidad de determinar la pena a través de una serie de circunstancias, entre ellas las señaladas por el honorable Senador Gómez Argüello, en su moción. Es evidente, dijo, que el Juez cuando va a penar a un traficante, no le va a poner la misma pena al que introdujo 20 gramos de marihuana, que al que metió 100 kilos de heroína, porque sería absurdo que le pusiera la misma pena; tiene que tomar en cuenta la cantidad. Pero el problema está indudablemente en que, como dijo el Senador Gómez Argüello, no es malo dar una orientación en este sentido, porque aunque está implícito en la ley, no tenemos nosotros por lo menos, conocimiento de que realmente los Jueces hayan tomado en cuenta esa circunstancias; y el problema de esta peligrosidad estriba, en que ni siquiera en los informes del Ministerio se hace alguna referencia a esta peligrosidad. Desde el punto de vista estrictamente legal, creo que estaría de más la moción, pero dada la realidad nicaragüense, considero que no es malo ponerlo, sobre todo porque no se dice ahí que se atenderá exclusivamente a

esto, sino que dice, fundamentalmente, y en estos casos es un criterio fundamental determinar la peligrosidad de la droga, lo cual puede hacerlo el Juez valiéndose de peritos, que digan si tal droga es peligrosa o no; aun el mismo informe que da el Ministerio de Salud Pública, puede decir hasta dónde es grave, o no, el tráfico con este tipo de drogas, e incluso, creo que los mismos convenios internacionales pueden determinar hasta dónde es más peligrosa una droga que otra, o el tráfico internacional es más peligroso con unas que con otras. En un sentido estrictamente legal, creo que no es necesario, pero tampoco estaríamos diciendo nada que fuera contrario a las disposiciones legales ni al espíritu del derecho penal, sobre todo porque no decimos que sólo se tome en cuenta eso, sino que es una orientación, que a mi juicio, es buena, desde el punto de vista de que estamos en Nicaragua y esto es algo nuevo en lo cual los Jueces todavía no tienen mucha práctica, y probablemente no tengan un criterio claro al respecto. Por esa razón estoy en favor de la moción del Senador Gómez Argüello.

Expresó el honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano Rivas, que lo que pedía el honorable Senador Gómez Argüello, en su moción, ya lo decía la ley tácitamente, puesto que establecía las penas en una forma graduada; sin embargo el Senador Gómez solicitaba que lo dijera expresamente, y aunque consideraba, como habían dicho algunos honorables Senadores, que no era estrictamente necesario, creía que sí sería de utilidad; razón por la cual, votaría a favor de la moción.

Nuevamente intervino el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, manifestando que no era artículo de fe para él, el que se aceptara o no el contenido de la moción del honorable Senador Gómez Argüello, pero sostenía que era repetir lo que ya estaba dicho en las disposiciones generales. Por otro lado, expresó, encuentro que la moción es extemporánea, porque el artículo que se está discutiendo se refiere a la pena de los cómplices y encubridores y si incluimos esa disposición dejaríamos afuera a los autores. Considero por lo tanto, que la moción debió ser presentada cuando dispusimos la pena a los autores, pero desgraciadamente ya fue aprobado en segundo debate ese artículo y sólo una amplitud de criterio del Senado podría permitir que lo redactáramos allá, pero si lo hacemos en este artículo sería extemporáneo, porque éste, repito, se refiere únicamente a los cómplices y encubridores; y no se podría incluir otro artículo, porque se rompería el orden del articulado del Código Penal y tendría que cambiarse todo, hasta el final; eso lo contemplamos en el seno de la Comisión. De manera que estando contenida en las disposiciones generales de la ley la moción Gómez Argüello, y siendo a mi juicio extemporánea, me parece que aunque reconozcamos

la buena intención del mocionista, nos veremos obligados a rechazar su moción.

En apoyo de la moción del honorable Senador Gómez Argüello, se pronunció el honorable Senador Doctor Ernesto Chamorro Pasos, porque en su opinión lo que abunda no daña y los jueces no tienen todavía, dijo, un criterio formado para aplicar los principios generales a que nosotros nos referimos, ni tenemos comentarios ni jurisprudencia todavía, por lo que no es malo dar una orientación, especialmente en cosas tan delicadas como la graduación de la peligrosidad de las drogas.

Aclaró el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que aunque la moción constituía una recomendación para los jueces, ya se había aprobado el artículo pertinente, y el que estaba a discusión trataba únicamente de los cómplices y encubridores.

En desacuerdo con la objeción hecha por el honorable Senador Granera Padilla, sobre la moción Gómez Argüello, se pronunció el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerrino, porque consideraba que la moción podía incluirse como un inciso referente a los delitos contemplados en este Capítulo, ya que no hablaba sólo de cómplices y encubridores, y si se ponía encabezando el artículo, serían dos incisos diferentes que dirían, el primero, que el Juez en la aplicación de la pena, tomará en cuenta la peligrosidad de la droga; y el segundo, que se referiría a las penas que se aplicaran a los cómplices y encubridores, y aunque sería más técnico incluir un nuevo artículo, al hacerlo en forma de inciso quedarían comprendidas dos disposiciones diferentes en un mismo artículo.

Agotada la lista de oradores, se sometió a votación la moción del honorable Senador Gómez Argüello, resultando rechazada; quedando en consecuencia aprobado el Arto. 342, sin reforma.

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 343, conteniendo reformas de la Comisión Especial, el que literalmente dice:

"Arto. 343. — Para los efectos legales de este Capítulo, se consideran sustancias o drogas, estimulantes, enervantes o depresivos, estupefacientes, alucinógenas o psicotrópicas, todas aquellas que el Ministerio de Salud Pública haya determinado como tales y las consignadas en Convenciones Internacionales ratificadas por Nicaragua."

Aclaró el honorable Señor Secretario que las reformas consistían en sustituir "los delitos penados en los artículos precedentes", por "este Capítulo"; agregado de "psicotrópicas" y supresión de toda la parte final de este artículo que decía: "y en general, las que, con exclusión de las bebidas alcohólicas, afecten las facultades intelectuales o psíquicas o produzcan un estado de enormal excitación o percepciones engañosas en el sujeto que las usa y todos aquellos psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia psíquica o física."

Puesto a discusión el artículo, hizo nuevamente uso de la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, para explicar con mayor amplitud las reformas introducidas por la Comisión al artículo, diciendo que la primera reforma era más bien acomodo de redacción, porque consideraron que al sustituir "los delitos penados en los artículos precedentes" por "este Capítulo", quedaba abarcado todo. En cuanto a la supresión de la parte final del artículo, se hizo precisamente para quitarle al Juez las facultades de que él dijera, qué era o no droga; se pensó por eso que era mejor especificar y el Doctor Ycaza Tigerino, miembro de la Comisión, mostró en el seno de la misma un Código sobre esta materia que se encuentra vigente en Argentina en el que se señala que se considerarán como drogas aquellas que estén especificadas por el Ministerio correspondiente y en los Convenios Internacionales aprobados por el país. Quedando por lo tanto en esta forma, especificado con claridad qué es lo que el Juez puede considerar como droga y no dejarlo a su arbitrio como lo dejaba el proyecto anterior.

Para complementar lo expuesto por el honorable Senador Granera Padilla, intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando que además se había sustituido lo de "los delitos penados en los artículos precedentes", porque no solamente se trataba de delitos sino que cuando habían drogas, podría haber un drogadicto que no fuera delincuente y por lo tanto no había delito, como era el caso en que se enviaba a un drogadicto a un hospital para ser curado; por esa razón fue que se usó el término general "Para los efectos legales de este Capítulo", dijo.

Suficientemente discutido el artículo, se sometió a votación, resultando aprobado con las reformas introducidas por la Comisión Especial.

A continuación se dio lectura al Arto. 344, reformado por la Comisión el que literalmente dice:

"Arto. 344. — Las autoridades Judiciales, Administrativas y de Policía procederán al decomiso inmediato de las especies o plantaciones citadas en el presente Capítulo, de los implementos agrícolas y equipos usados para su cultivo o industrialización y de los vehículos particulares que sirva para su transporte. Los denunciantes de los delitos contemplados en este Capítulo gozarán de la tercera parte del valor de las multas aplicadas a los culpables.

Las especies o plantaciones decomisadas deberán ser puestas a la orden del Juez competente, quien requerirá del Director o Jefe del Centro de Salud Central o Departamental en su caso, un dictamen para establecer la naturaleza de dichas especies, que servirá para la comprobación del cuerpo del delito. Además, en el dictamen, dicho funcionario manifestará si tales especies tienen utilidad medicinal, en cuyo caso pasarán al Minis-

terio de Salud Pública; en caso contrario, el Juez ordenará su destrucción.

Los implementos agrícolas, equipos industriales y vehículos decomisados, serán puestos a la orden del Ministerio de Salud Pública, el que los tendrá en carácter de depositario, y al recaer sentencia condenatoria pasarán (—) a ser propiedad del Estado."

Explicó el honorable Señor Secretario, Doctor Ramiro Granera Padilla, que las reformas consistían en agregar en el primer párrafo después de "vehículos", la palabra "particulares" y sustituir "tráfico de estupefacientes", por "los delitos contemplados en este Capítulo". En el segundo párrafo se modificó toda la parte subrayada; y en el tercero y último párrafo se suprimieron las palabras "de hecho", agregó.

Puesto a discusión el Arto. 344, solicitó la palabra el honorable Senador Don Humberto Chamorro Chamorro, quien en uso de ella, dijo; desde la altura de mi humildad, no desde la torre de mi orgullo, quiero hacer una sugerencia sobre este artículo, porque lo veo muy peligroso, porque aunque haya Código Penal o disposiciones especiales sobre eso, que quisiera me ilustraran si las hay; el artículo habla y no distingue de que "los implementos agrícolas y los vehículos particulares que sirvan para el transporte, serán decomisados", no hace ninguna distinción; si por ejemplo el implemento agrícola es un tractor que hizo un trabajo en un terreno y después resultó que era para sembrar marihuana, o que el vehículo que se usó para transportar la droga, la transporte sin saberlo. Por otro lado, encuentro que no hay congruencia en cuanto al decomiso de la plantación, y que más bien podría decirse que "una vez establecido el cuerpo del delito como dicen los señores abogados se procederá a su inmediata destrucción", porque leí la vez pasada en un periódico, que creo fue Novedades, que habían encontrado una plantación de marihuana en la montaña y la habían decomisado, transportándola a lomo de mula, por lo que supongo que iban cayendo en el camino, o que si no iban cayendo podrían ser sustraídas en el trayecto y tampoco sé si fueron destruidas en su totalidad, aunque se supone que sí, como dijeron algunos señores Senadores suponemos que todos somos honrados mientras no se nos pruebe lo contrario. Por esa razón es que digo, si la ley no podría ordenar que se procediera a destruirla de inmediato. Concluyó diciendo que sometía esas dos inquietudes a la consideración de la Cámara, para que se le ilustrara si era necesario hacer moción sobre el particular, porque con toda modestia confesaba que no sabía si debía hacerla o esperar que los maestros le enseñaran.

Al respecto, el honorable Señor Presidente, Senador Rener, le sugirió que mejor pasara su moción a la Mesa Directiva para some-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. Róger A. Baldizón I.
Reg. No. 5895 — R/F 188832 — ₡ 75.00
No. 301-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor *Róger Antonio Baldizón Ibarra*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- Extenderle al señor *Róger Antonio Baldizón Ibarra*, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Contador Público
a Señor José Pozo J.

Reg. No. 5327 — R/F 194892 — ₡ 75.00
No. 290-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Contador Público, al Señor *José del Carmen Pozo Jirón*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- Extenderle al Señor *José del Carmen Pozo Jirón*, el Título de Contador Público, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

- El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Licenciada en
Administración de Empresas
a Srita. María C. Icaza M.

Reg. No. 5307 — R/F 194512 — ₡ 75.00
No. 222-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciada en Administración de Empresas, a la Señorita *María Cristina Icaza Montiel*, natural de New Orleans, Louisiana, U. S. A., en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- Extenderle a la Señorita *María Cristina Icaza Montiel*, el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamento del ramo.
- El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Enfermera Profesional
a Srita. Aída E. Blanco T.

Reg. No. 5328 — R/F 194048 — ₡ 75.00
No. 19708

EL MINISTERIO
DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Enfermería, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Enfermera Profesional,

a la señorita *Aida Esther Blanco Talavera*, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Aida Esther Blanco Talavera*, el Título de Enfermera Profesional, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Tecnólogo Médico a Sra.
Claudia Incer de Sánchez

Reg. No. 5329 — R/F 194523 — ₡ 75.00
No. 25154

EL MINISTERIO
DE EDUCACION PUBLICA

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo Médico, a la señora *Claudia Incer Munguía de Sánchez*, natural de Chinandega, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora *Claudia Incer Munguía de Sánchez*, el Título de Tecnólogo Médico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministra de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubedá*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

Apruébase Constitución
Cooperativa Servicio Múltiple R. L.
de Comunidad Indígena de
Telpaneca

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

RESOLUCION No. 47. — Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, dos de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Las diez y cuarto de la mañana. Con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se presentó a este Departamento el proyecto de factibilidad de la Cooperativa Servicio Múltiple Responsabilidad Limitada de la Comunidad Indígena de Telpaneca, esta Cooperativa fue autorizada por Escritura Pública No. setenta y siete, Protocolo No. nueve, a las diez de la mañana del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, habiendo autenticado las firmas el Notario Doctor Uriel Tercero Guevara. El Departamento previo estudio del Proyecto, lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa; dicho Departamento fundado en los Artos. 2 y 20 Inc. d) 24, 25 y 74 Inc. d) de la Ley General de Cooperativa y Artos. 23 y 27 del Reglamento de la misma,

Resuelve:

Se aprueban todos y en cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa Servicio Múltiple Responsabilidad Limitada de la Comunidad Indígena de Telpaneca, que tendrá su domicilio legal en Telpaneca, Departamento de Madriz, se inicia con 40 Cooperados y un capital inicial de ₡ 30,000.00 y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Filemón Hernández Muñoz, Juan Matey, Edmundo A. Matey García, Luis Matey Romero, Concepción Mattey Quiñónez.

Cópiase esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta oficina. (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. — (f) *Margarita Roig J.*, Secretaria.

Es conforme a su original el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 29 de junio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo Ministerio del Trabajo.

Alcaldía Municipal de Mateare

Déjase sin Efecto Legal
Acuerdo Municipal Relativo a Lote
de Terreno de Sr. Rafael Escobar L.

Alcaldía Municipal de Mateare, Depto. de Managua, veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. Las diez de la mañana.

El Concejo Municipal de Mateare, en uso de sus facultades, que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades; en Acta número diez de las diez de la mañana del día quince del corriente mes y año, en sesión extraordinaria:

Acordó:

Dejar sin ningún valor ni efecto legal alguno, el Acuerdo Municipal tomado en Acta número cuatro de las cinco de la tarde del veinte y ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en la que se le adjudicó provisionalmente al Sr. Rafael Escobar Largaespada, un lote de terreno dentro de la Localidad del pueblo de Mateare, consistente en diez varas por treinta varas,

bajo la condición resolutoria, establecida en el Arto. 25 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades de la República, es decir, con la obligación del adjudicatario de construir dentro del lote que se menciona en el término de dos años. Como el adjudicatario Sr. Escobar Largaespada no construyó ninguna clase de edificaciones, no cumpliendo con la obligación establecida, se produce de pleno derecho la Cláusula Resolutoria, contemplada en el Arto. 25 de la Ley de la materia. En consecuencia, este Consejo,

Resuelve:

Dejar sin ningún efecto ni valor legal alguno, la adjudicación provisional hecha al Sr. Rafael Escobar Largaespada, en Acta No. 4, del 28 de octubre de 1974, como se desconoce las calidades y domicilio del señor Escobar Largaespada.

Notifíquese el presente Acuerdo al mencionado Sr. mediante publicación por una sola vez, en el "La Gaceta", Diario Oficial y un periódico de la localidad de Managua. — Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal. — Beatriz de Matamoros, Secretaria.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5171 — R/F 193577 — Valor ₡ 225.00

Centroamericana de Productos Agrícolas Sociedad Anónima (CAPASA) nicaragüense, mediante apoderado Dr. Tomás Elvir Argüello, solicita registro marca fábrica:



Clase 31.

Presentada: 9 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5183 — R/F 193528 — Valor ₡ 45.00

Colomer, S. A., mexicana, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"C O L O M E R"

Clase 23.

Presentada: 31 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5184 — R/F 193529 — Valor ₡ 45.00

RCA Corporation, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"SELECTAVISION"

Clase 9.

Presentada: 29 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5182 — R/F 155756 — Valor ₡ 90.00

C. M. Industries, Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 23 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5239 — R/F 817608 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante a-

poderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"SMACKING BROTHERS"



Clase 30.

Presentada: 24 agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5240 — R/F 963237 — Valor ₡ 90.00
Standard Oil Company Of California, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 7.

Presentada: 19 octubre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5241 — R/F 963243 — Valor ₡ 90.00
Standard Oil Company Of California, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 5.

Presentada: 19 octubre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 febrero 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5242 — R/F 192822 — Valor ₡ 90.00
K. J. Quinn & Co. Inc., estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 2.

Presentada: 29 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5243 — R/F 192823 — Valor ₡ 90.00
Moorgate Tobacco, Co., Limited, inglesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 34.

Presentada: 23 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 5244 — R/F 192824 — Valor ₡ 90.00
Franklin Foods, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

Dean's

Clase 30.

Presentada: 17 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 5185 — R/F 193531 — Valor ₡ 45.00
Americian Home Products Corporation, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"SEMICID"

Clase 5.

Presentada: 30 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5186 — R/F 193532 — Valor ₡ 45.00
Moorgate Tobacco, Co., Limited, inglesa, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"OLD GOLD"

Clase 34.

Presentada: 23 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5187 — R/F 193533 — Valor ₡ 45.00
Philagro Societé Anonyme, francesa, mediante gestor oficioso Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"HORMOCANA"

Clase 5.

Presentada: 5 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 5188 — R/F 193543 — Valor \$ 45.00
Sterling Drug, Inc., estadounidense, apoderado
Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca
fábrica:

"INTERCEPTOR II"

Clase 5.

Presentada: 31 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
junio 1978. — Yolanda Gracia de Montealegre,
Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5222 — R/F 684466 — Valor \$ 90.00
Campbell Soup Company, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:



No. 5,222

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
marzo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Sila T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5246 — R/F 192826 — Valor \$ 90.00
J. & E. Atkinson Limited, inglesa, mediante a-
poderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:



ATKINSONS

No. 17,859

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5221 — R/F 132435 — Valor \$ 45.00
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:



No. 5,647

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4575 — R/F 155757 — Valor \$ 45.00
Koppers Company, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"WOLMANIZED"

Clase 19.

No. 8,874

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5228 — R/F 193037 — Valor \$ 90.00
Metro-Goldwyn-Mayer, Inc., estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, soli-
cita renovación marca fábrica:



No. 5,680-A/-B

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14
junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5230 — R/F 193038 — Valor \$ 90.00
Wilkinson Sword Limited, inglesa, mediante a-
poderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca de fábrica:



No. 17,866

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15
junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Re-
gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5231 — R/F 193033 — Valor \$ 90.00
Nabisco, Inc., estadounidense, mediante apode-
rado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita reno-
vación marca fábrica:



No. 1,589

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9
junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Re-
gistrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5232 — R/F 193032 — Valor \$ 90.00
Twentieth Century-Fox Film Corporation, es-
tadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin
Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,788

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5233 — R/F 193041 — Valor ₡ 90.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,281

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5235 — R/F 193040 — Valor ₡ 90.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

Alacta

No. 5,255

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 5236 — R/F 193031 — Valor ₡ 90.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

Mead Johnson

No. 16,445

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 5237 — R/F 193034 — Valor ₡ 90.00
Bridgestone Tire Company Limited, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,955

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 5145 — R/F 192932 — Valor ₡ 45.00
Weyerhaeuser Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca de fábrica: "WEYERHAEUSER" No. 17,884

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 5151 — R/F 158645 — Valor ₡ 45.00
Carreras Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación, marca fábrica:

"G U A R D S"

No. 18,074

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 junio 1978. — Leonte Argüello Hernández, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Traspaso de Marcas

Reg. No. 5309 — R/F 194079 — Valor ₡ 45.00
Colgate Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, traspasó a la Colgate Palmolive Company, Inc., estadounidense, marcas fábrica: "EMPAQUE AJAX" etiqueta No. 6,557 C.C.

"ENVASE AJAX LIQUIDO" etiqueta No. 6,548 C.C.

"ENVASE CERA LIQUIDA AJAX" No. 6,547 C.C.

Todas clase 3.

Anotadas, páginas 93, 94 y 95, Tomo XII de Resoluciones, fecha 21 junio 1978.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Patente de Invención

Reg. No. 5308 — R/F 194031 — Valor ₡ 90.00
Imperial Chemical Industries Limited, Inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro Patente Invención:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR UNA COMPOSICION HERBICIDA CONCENTRADA" Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 julio, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

2 1

Venta de Patente

Reg. No. 5260 — R/F 194322 — Valor ₡ 30.00
William Leo Copeland, mediante apoderado ofrece en venta:

211 — "COMPOSICIONES PARA UNA CONSTRUCCION"

Managua, D. N., 30 de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Yamil Hanón Areas. 2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5303 — R/F 176006 — Valor ₡ 30.00
Cinco tarde, dos Agosto corriene año, subastaráse en este Juzgado, propiedad situada en Duda, Departamento de Zelaya, de ciento sesenta manzanas, lindante: Oriente, Alvaro Loza; Occidente, Ricardo Osejo; Norte, Tomás Rosales; Sur, Talingo López.

Subástase en ejecución de Aurelio Hernández Sevilla contra la sucesión de Ernesto Hernández Sevilla.

Valor: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, julio cu

tro de mil novecientos setentiocho. — Vicente González Canizales.

1

Reg. No. 5331 — R/F 194538 — Valor ₡ 30.00
Diez de la mañana, veintisiete julio de mil novecientos setenta y ocho, venderáse: Televisión para Televox de diecinueve pulgadas y abanico eléctrico de pie marca National.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda.

Ejecutado: Sandra Aguilar Palacios.

Base: Un Mil Trescientos Córdoba.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, veintidós de junio 1978. — Ninfa Godoy Villalta, Juez.

1

Reg. No. 5332 — R/F 194937 — Valor ₡ 30.00
Once de la mañana del veinte de julio en curso, venta almarrillo, máquina centrífuga de lavandería Milmore.

Valorado perito: ₡ 6,500.00

Instituto Nicaragüense Seguridad Social a Martha E. Duarte Montenegro.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Guillermo Rivas, Juez. — Xiomara Delgado, Secretaria.

1

Reg. No. 5337 — R/F 194934 — Valor ₡ 30.00
Próximo dieciocho de julio, diez de la mañana, este Juzgado, subasta al martillo, Datsun 100-A Sedán, 1974, chasis 241560, motor 286894, color azul.

Avalúo: Dos Mil Cincuenta Córdoba.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Minicar a Francisco Blanco Reyes.

Juzgado Tercero Distrito. Managua, julio cuatro mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 5280 — R/F 194651 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana, veinte julio corriente, este Juzgado, subastaráse, diecisiete vacas paridas, con respectivos terneros; cincuenta y una vacas horras; con veinticinco terneros; dieciséis terneras; veintitrés foretes; veinticinco novillos; cuatro semmentales.

Base subasta: Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta Córdoba.

Ejecuta: FIA a Salvador Mairena Pérez.

Postura: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cinco julio mil novecientos setentiocho. — Javier Lacayo, Secretario.

3 3

Reg. No. 5330 — R/F 194716 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, veintidós julio en curso, este Juzgado, subastaráse, 120-A cuatro puertas, marca Datsun, chasis 024903, color blanco.

Base: Veinticinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Orlando Rodríguez Cruz.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cinco julio mil novecientos setentiocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 5345 — R/F 195208 — Valor ₡ 180.00
Venta al martillo, nueve de la mañana, veinticuatro de julio este año, se efectuará siguiente venta al martillo: 1) Un Tractor de oruga marca Caterpillar, modelo D3 usado, serie No. 79U

1051, motor No. 45U2794, 2) Un Buldozer, serie No. 85U0341, 3) Winch, marca Rome, modelo WX3000, serie No. W3000-26223.

Nicaragua Machinery Company vs. Elpidio Espinoza Sandoval y Roque Calero de Espinoza.

Base de subasta: Cincuenta Mil Córdoba. (₡ 50,000.00)

Local en que se encuentra: Parqueo: de Nicaragua Machinery Company, en esta ciudad capital.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito al primer día de julio de mil novecientos setenta y ocho. — Oriol Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 5298 — R/F 148184 — Valor ₡ 90.00

Julio César Palacios Guatemala, solicita se le extienda título supletorio, rústica, ubicada sitio La Cueva, Departamento de Jinotega, tres manzanas de extensión; lindante: Oriente y Norte, Os mundo Morales Centeno; Poniente, Gilberto Morales Sucesión, Granja Nubia, carretera enmedio; y Sur, Ulises González Cruz.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, tres julio mil novecientos setentiocho. Las tres de al tarde. — Ernesto Campo Valerio, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 5302 — R/F 106914 — Valor ₡ 45.00

Victor Hernández Ascencio, solicita supletorio casa, solar, Condega: Oriente, Cristina de Lanuza; Norte, Gladys de López; Occidente, Guadalupe Ruiz; Sur, Narciso Chacón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Esteli, uno julio, mil novecientos setentiocho. — Mario Gómez, Srio.

3 1

Reg. No. 5336 — R/F 575584 — Valor ₡ 45.00

Julio Castillo Alaniz, solicita supletorio, veinte manzanas, Palacaguina; Oriente, Manuel Espinoza; Occidente, Pedro López; Norte, Sebastián López, otros; Sur, Marcelino Cárdenas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Palacaguina, veintidós mayo mil novecientos setentiocho. — Gustavo Maturte Figueroa, Secretario.

3 1

Reg. No. 5341 — R/F 159120 — Valor ₡ 45.00

José Zelaya, solicita supletorio, finca "San Agustín", Dipilto, seis manzanas; Norte, José Vásquez; Sur, Simona Inestroza; Oriente, Arturo Ponce; Occidente, Jesús García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiocho junio mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 5333 — R/F 148166 — Valor ₡ 135.00

Haydeé Valle de Castro, solicita donación solar Municipal urbano, de treinta varas y veinticinco pulgadas de frente por seis varas y doce pulgadas de fondo; lindante: Norte, Adelina Hernández Valle; Sur, Juan Hernández, calle enmedio; Este, José Angel Rodríguez; Oeste, Félix José Palacios, calle enmedio.

Opóngase término legal.

Alcalde Municipal. Jinotega, treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Antonia M. de González. — I. M. Rodríguez, Srio. Municipal.

3 1

Reg. No. 5255 — R/F 138367 — Valor \$ 45.00

Tomasa Mendoza, solicita donación, solar esta ciudad, mide treinta varas frente, treinta fondo, Oriente, José Tercero; Occidente, Cristino Izaguirre; Norte, José Vásquez; Sur, Camino Guayaba.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, treinta junio mil novecientos setentiocho. — Cayetano Garmendia, Secretario.

3 2

Reg. No. 5195 — R/F 138162 — Valor \$ 45.00

Elena Vidaurre, solicita donación solar, esta ciudad, mide dieciséis varas frente, treintitrés fondo; Oriente, Occidente, Edmundo Peña, Alonso Padilla; Norte, Sur, Escuela Nuclear, Teodora Centeno.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, treintiuno mayo mil novecientos setentiocho. — Cayetano Garmendia, Secretario.

3 2

Reg. No. 5297 — R/F 986123 — Valor \$ 30.00

Julio Moreira González y Verónica de Moreira, solicitan donación solar central, once por treintitrés varas, Norte, Santos López; Sur, Salvador Pérez; Este, Julio Flores; Oeste, Angelina de Guillén.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, diecisiete marzo mil novecientos setentiocho. — Benjamín Valeriano, Secretario.

1

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 5196 — R/F 73300 — Valor \$ 45.00

Laudo Carazo Carrasco, solicita arrendamiento ejidal esta jurisdicción, cuarentidós varas frente, por cuarenticinco varas de fondo; Norte, Juan Fuentes; Sur, Guadalupe Carazo; Oriente, Creencia Cruz; Occidente, Marcia García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Yalagüina, veintiséis mayo mil novecientos setentiocho. — Clarisa Gómez Díaz, Secretaria.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR NELSON JOSE CARRILLO

Reg. No. 4786 — R/F 157645 — Valor \$ 90.00

Herbert y Merylyn Fuchs, desean adoptar menor Nelson José Carrillo, hijo de Mercedes Carrillo, soltera, ama de casa, este domicilio.

Quien crea tener derecho opónganse término legal.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil, Managua, diecinueve junio mil novecientos setenta y ocho. Doce meridianas. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Distrito Civil.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE FINANCIERA DE OCCIDENTE, S. A. (FIDOSA)

Reg. No. 5301 — R/F 138820 — Valor \$ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título Certificado Rentable de Inversión No. 8-1054 por \$ 50,000.00, plazo 3 años, suscrito en marzo 15 de 1977, con vencimiento a febrero 28

de 1980, emitido por (FIDOSA) se ha extraviado. De no haber oposición, dentro de un plazo de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuará la reposición del mismo dejando sin valor el Título Original, objeto de la presente.

Financiera de Occidente, S. A.
Mercedes S. de Matute,
Gerente.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO DE CAPSA

Reg. No. 5034 — R/F 192389 — Valor \$ 135.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima (CAPSA), avisa: Que el Certificado de Depósito Número Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Tres (4963), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y sub-siguiente reposición. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, se procederá a lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, treinta de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — Floyd Jones Demontis, Gerente General, Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., CAPSA.

3 2

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 5340 — R/F 148767 — \$ 60.00

Macaria del Carmen Martínez Acevedo, solicita declárese heredera, derechos, bienes, acciones, al faller dejó Guadalupe Martínez Caballero, señala como bienes lote doce manzanas, ubicado sitio San Francisco del Condadillo; linderos: Oriente, Francisco Quiroz, Milpa Vieja; Poniente, Juan Pichardo, encierro el Coyolito; Norte, José Martínez; Sur, Pedro Rojas y monte inculto, lote de terreno quince manzanas y media, ubicado sitio San Francisco del Condadillo; Oriente, Francisco y Pedro Quiroz; Poniente, Salvadora Acevedo; Norte y Sur, José Martínez Caballero.

Quien crea tener derechos, opóngase.

Juzgado Civil Distrito, León, veintidós mayo mil novecientos setenta y ocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil de Distrito de León. — Luis Rocha Baldizón, Secretario.

1

Reg. No. 5342 — R/F 84247 — \$ 15.00

Santiago Fonseca, pide decláresele heredero bienes, Petrona Poveda, urbano, Guadalupe; Norte, Manuel Fonseca; Sur, Felipe Madriz; Oriente, René Ramos; Poniente, Guillermo O'Connor.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, diecinueve mayo mil novecientos setentiocho. — Ramón Pinell Solís, Srio.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.